



REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS

PARTIDO FEDERACIÓN REGIONALISTA VERDE SOCIAL



FEDERACIÓN
Regionalista Verde Social

Reglas generales

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de las elecciones del Partido Político denominado Federación Regionalista Verde Social, en adelante FRVS.

Artículo 2°.- Todas las normas del Estatuto del FRVS se entienden pertenecerle también al Reglamento. En caso de requerirse interpretación, prevalecerá siempre el Estatuto del FRVS respecto de este Reglamento ante cualquier oscuridad o contradicción.

Artículo 3°.- Corresponderá al Tribunal Supremo velar por la correcta interpretación y aplicación de este Reglamento.

Artículo 4°.- Las elecciones internas, ya sean directas o indirectas, de cada órgano del Partido se harán por medio del sufragio personal, igualitario, informado y secreto de los afiliados que estén convocados. En el ejercicio de las elecciones del FRVS se observarán siempre los principios de libertad de las formas, buena fe, conservación de los actos electorales, publicidad, transparencia, y participación democrática.

Artículo 5°.- Los cargos cuya elección se regirá por este reglamento son:

- a) Los miembros de la Convención Nacional, (órgano intermedio colegiado del Partido). Para ello, los afiliados de cada Región deberán escoger 6 Convencionales Nacionales por cada región legalmente constituida;
- b) Los miembros de la Directiva Central, la cual será electa por la Convención Nacional (órgano ejecutivo) y estará integrada por un Presidente, los Vicepresidentes, uno por cada región donde el Partido se encuentre legalmente constituido, el Secretario General y un vocal por cada región donde el partido se encuentre legalmente constituido;
- c) Los miembros de cada Consejo Regional (órgano intermedio colegiado regional) por región legalmente constituida conformado por diez miembros elegidos por los afiliados de la región respectiva;



- d) Los miembros de cada Directiva Regional (órgano ejecutivo regional) por región legalmente constituida conformada por Presidente, Secretaría Regional, Tesorero Regional, Vicepresidente Regional y dos Vocales Regionales, elegidos por los afiliados de la región respectiva;
- e) Los miembros de cada Directiva Provincial por cada provincia de la región en que el Partido esté legalmente constituido, conformada por Presidente Provincia, Secretario Provincial y Tesorero Provincial, la que procederá en aquellas regiones donde se solicite;
- f) Los miembros de cada Directiva Comunal por cada comuna de la región en que el Partido esté legalmente constituido conformada por Presidente comunal, Secretario Comunal, Tesorero Comunal, la que procederá en aquellas regiones donde se solicite en aquellas regiones donde se solicite;
- g) Los miembros del Tribunal Supremo formado por cinco miembros elegidos por la Convención Nacional;
- h) Los miembros del Tribunal Regional por cada región en donde el Partido se encuentre constituido, que estará formado por tres miembros, y serán elegidos por el Consejo Regional respectivo.

Sobre el derecho de sufragio de los afiliados

Artículo 6°.- Todos los afiliados del Partido, gozan de igualdad y derechos, con las excepciones que el propio estatuto del Partido establece, entre otras, la antigüedad de la militancia, límites a la reelección, o la suspensión de estos derechos por motivos disciplinarios.

Artículo 7°.- Estarán habilitados para sufragar todos los afiliados que estén inscritos en el registro de afiliados que se indica en el siguiente artículo. Los afiliados votarán en las elecciones internas en la misma comuna donde tengan domicilio electoral para votar en las elecciones nacionales a la fecha de cierre del padrón. Todo cambio de domicilio comunal de la militancia será registrado como tal por el Partido cuando haya sido modificado el domicilio comunal de votación en las elecciones del país y éste haya sido registrado por el Servicio Electoral.



FEDERACIÓN
Regionalista Verde Social

Artículo 8°.- El padrón oficial de afiliados habilitados para votar en las elecciones internas estará constituido por aquellos que se encuentren inscritos en el registro de afiliados que mantiene el Servicio Electoral, con a lo menos tres meses de anticipación a la respectiva elección, excluidos aquellos militantes cuyos derechos se vieran afectados por una resolución del Tribunal Supremo o, en su caso, de un Tribunal regional correspondiente, quienes deberán resolver los reclamos dentro de cinco días.

Artículo 9°.- Los militantes podrán postular a dos cargos en la misma elección interna, salvo que uno de ellos sea a Tribunal Supremo o Tribunal Regional. Es incompatible la condición de miembro del Tribunal Supremo y de Tribunales de Regionales con todo cargo dirigente en alguna de las instancias partidarias definidas en los Estatutos.

Sobre el sistema electoral

Artículo 10°.- La Convención Nacional determinará la fecha de las elecciones internas ordinarias del Partido y el Presidente y Secretario General deberán convocarlas, al menos con una anticipación de sesenta días antes de la elección correspondiente. El Secretario General deberá expedir la convocatoria mediante aviso publicado en la página web oficial del partido, según corresponda, con la anticipación establecida en este artículo.

La convocatoria a elecciones de cualquier órgano del Partido será practicada por el Presidente y el Secretario General del Partido, deberá publicarse en la página web del organismo, y deberá tener como contenido mínimo el siguiente:

1. Los plazos y el organismo ante el cual se deberán declarar las candidaturas.
2. Los plazos en que deberán inscribirse las candidaturas.
3. Los plazos en que se realizará la propaganda y publicidad electoral.
4. La fecha, hora, y lugar en que se recibirá la votación por parte de los afiliados.
5. La fecha de la entrega de los útiles electorales.

6. La fecha de constitución, instalación y funcionamiento de las mesas.
7. La fecha en que se deberá practicar el escrutinio y la calificación de las elecciones.
8. Toda otra información que el estatuto y el reglamento establezcan.

Artículo 11°.- El partido propenderá a que todos sus órganos se renueven de manera simultánea en el período que corresponda.

Artículo 12°.- En las elecciones internas del partido regirá la ley de cuotas descrita en los estatutos.

Artículo 13°.- Los candidatos y candidatas se presentarán en listas a todos los órganos en elección, definiendo el nombre en cada cargo a postular, salvo las excepciones que establece el presente reglamento.

En las distintas instancias, las listas deberán ser presentadas con el total de cargos a elegir. En cada caso, el reglamento indicará si la lista se elegirá de manera cerrada, o de manera individual.

Artículo 14°.- Las listas se inscribirán con el total de los cargos a elegir y un programa, que será difundido por el partido a los afiliados a través de la página web. Para que la inscripción de una lista sea aceptada, debe contener la cuota de género descrita en los estatutos.

De los Convencionales Nacionales

Artículo 15°.- Las listas para el órgano intermedio colegiado denominado Convención Nacional deben ser presentadas por seis afiliados de una de las regiones en que esté legalmente constituida la FRVS, de los cuales tres serán mujeres y tres varones, los que serán elegidos democráticamente por votación directa de los afiliados del partido de la región respectiva, quienes podrán votar hasta por una lista. La lista más votada será elegida.

Los convencionales elegidos durarán cuatro años en sus cargos. Los convencionales no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos.

Ninguno de los sexos podrá superar el sesenta por ciento de los miembros de la convención.

Para ser candidato a Convencional Nacional se requiere ser afiliado al Partido con un mínimo de un año de antigüedad, estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones partidarias, y no haber sido objeto de sanción por parte del Tribunal Supremo o de los Tribunales Regionales. Estas circunstancias se acreditarán por el Secretario General del Partido.

De la Directiva Central

Artículo 16º.- La Directiva Central estará integrada por un Presidente, los Vicepresidentes, uno por cada región donde el Partido se encuentre legalmente constituido, el Secretario General y un vocal por cada región donde el partido se encuentre legalmente constituido.

Las candidaturas a la Directiva Central deberán ser presentadas en listas que tengan miembros en todos los cargos a elegir. Será elegida en votación secreta, libre e informada por la Convención Nacional. Los miembros de la Convención Nacional elegirán cada uno de los cargos de manera individual de cada lista presentada. Para ser elegido se requerirá obtener la mayoría absoluta. Si hay más de dos candidatos a alguno de los cargos y ninguno obtuviere la mitad más uno de los votos se procederá a una elección de segunda vuelta en la misma Convención entre quienes hubieren obtenido las dos más altas mayorías.

Para ser candidato a la Directiva Central se requiere ser afiliado al Partido con un mínimo de un año de antigüedad, estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones partidarias, y no haber sido objeto de sanción por parte del Tribunal Supremo o de los Tribunales Regionales. Estas circunstancias se acreditarán por el Secretario General del Partido.

Los vicepresidentes y vocales de cada una de las regiones deberán ser de distinto sexo para garantizar la norma de que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento en la integración de los organismos colegiados.

La directiva Central elegida durará 2 años en el cargo.

De los Consejos Regionales



FEDERACIÓN
Regionalista Verde Social

Artículo 17º.- Las candidaturas al Consejo Regional deberán ser presentadas en listas que deberán estar integradas por diez afiliados, de los cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres. Los electos se mantendrán 4 años en sus cargos. Los miembros del Consejo Regional serán electos por sufragio universal de los afiliados de la región respectiva. Los afiliados votarán por uno de los miembros de las listas, siendo electos las 5 primeras mujeres y 5 primeros hombres que reciban la mayor cantidad de votos.

Para ser candidato al Consejo Regional se requiere ser afiliado al Partido con un mínimo de un año de antigüedad, estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones partidarias, y no haber sido objeto de sanción por parte del Tribunal Supremo o de los Tribunales Regionales. Estas circunstancias se acreditarán por el Secretario General del Partido.

De las Directivas Regionales

Artículo 18º.- Las listas para Directivas Regionales y todas las demás directivas que incluya su territorio, serán elegidas por votación directa de todos los afiliados del territorio respectivo y durarán dos años en sus cargos. Los afiliados deberán optar entre cada una de las listas, siendo electa la que alcance el mayor número de votos.

Para ser candidato a las Directivas Regionales, Provinciales o Comunales, se requiere ser afiliado al Partido con un mínimo de un año de antigüedad, estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones partidarias, y no haber sido objeto de sanción por parte del Tribunal Supremo o de los Tribunales Regionales. Asimismo, se requerirá tener domicilio electoral en la respectiva región, provincia o comuna. Estas circunstancias se acreditarán por el Secretario General del Partido.

Del Tribunal Supremo

Artículo 19º.- Los miembros del Tribunal Supremo serán electos por la Convención Nacional de entre los candidatos que individualmente inscriban su candidatura y obtengan las 5 más altas mayorías. Sus miembros no podrán ejercer por más de dos períodos consecutivos.



Podrá ser elegido miembro del Tribunal Supremo cualquier afiliado del partido que no ocupe un cargo dirigente en ninguna de las instancias partidarias definidas por este Estatuto, ni en los órganos obligatorios establecidos en la Ley.

Para asumir un cargo del Tribunal Supremo, el afiliado inhabilitado por su condición de dirigente deberá renunciar previamente a esta calidad al menos con quince días antes de presentar su candidatura.

De igual manera, los miembros del Tribunal Supremo estarán inhabilitados para presentarse como candidatos a cualquier instancia u organismo del partido o para patrocinar candidaturas, debiendo renunciar a lo menos quince días antes a su condición de miembro del Tribunal para ser aceptada su declaración de candidatura.

El Tribunal Supremo elegido, durara cuatro años en el cargo.

De los Tribunales Regionales

Artículo 20°.- Los miembros del Tribunal Regional serán electos por el respectivo Consejo Regional de entre los candidatos que individualmente inscriban su candidatura y obtengan las 3 más altas mayorías.

Para ser candidato al Tribunal Regional se requiere ser afiliado al Partido con un mínimo de un año de antigüedad, estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones partidarias, y no haber sido objeto de sanción por parte del Tribunal Supremo o de los Tribunales Regionales. Estas circunstancias se acreditarán por el Secretario General del Partido.

Del procedimiento de declaración de candidaturas

Artículo 21°.- Toda candidatura ya sea en lista o individual a cualquiera de los cargos de elección de la FRVS deberá declararse ante la Secretaría General, por escrito, en el plazo que se indicará en cada convocatoria, quien deberá entregar copia de la recepción de la respectiva declaración y anotar la fecha y hora de su ingreso en el registro a que alude el artículo siguiente.

La declaración deberá contener, a lo menos, los nombres y apellidos del candidato, la cédula de identidad, su domicilio, la forma de notificación, y el cargo al cual postula. Los candidatos deberán incorporar un programa a ejecutar en el los cargos respectivos.

La Secretaría General podrá disponer formularios para efectuar las declaraciones.

Artículo 22°.- Podrá declarar una candidatura todo afiliado que tenga como mínimo un año de afiliación al partido y cumpla los requisitos que el estatuto dispone para cada cargo, y que se encuentre al día en sus obligaciones partidarias. Asimismo, en el caso de los órganos regionales, el afiliado deberá tener domicilio electoral en la correspondiente región.

Artículo 23°.- La Secretaría General efectuará un examen de admisibilidad de las candidaturas y listas declaradas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de la FRVS, serán causales de inadmisibilidad las siguientes:

- a) Que el candidato no sea afiliado del Partido.
- b) Que el candidato ostente un cargo en el Partido, que, de conformidad al estatuto, sea incompatible con el cargo al cual se postula.
- c) Que el candidato no esté al día en sus obligaciones partidarias.
- d) Que el candidato no presente su declaración dentro de plazo.
- e) Que el candidato no tenga una antigüedad mínima de un año de afiliación al Partido

Si la declaración adolece de vicios formales subsanables, la Secretaría General podrá solicitar, por la vía más expedita posible, que el candidato repare dichos defectos, otorgando un plazo breve y perentorio para ello. En este caso, la Secretaría deberá dejar constancia de este hecho en el registro al que alude este artículo.



FEDERACIÓN
Regionalista Verde Social

Si la declaración no tiene una causal de inadmisibilidad, o no adolece de vicios formales, se procederá a su registro, debiendo practicarse en un libro especial habilitado para este efecto en el plazo máximo de un día hábil contado desde la recepción de la declaración. La Secretaría General deberá notificar, al medio indicado en el artículo anterior, sobre la aceptación o rechazo de la candidatura.

Artículo 24°.- El registro de candidaturas al cual alude el artículo anterior será público, debiendo la Secretaría General dar copia a cualquier afiliado de su contenido. La Secretaría General deberá publicar las candidaturas aceptadas y rechazadas en la página web a más tardar en el plazo de 3 días.

Del procedimiento de impugnación o reclamo de aceptación y rechazo de candidaturas

Artículo 25°.- Cualquier afiliado, incluidos los candidatos, que estimaren que una candidatura ha sido mal registrada, o que ha sido incorrectamente rechazada, podrán reclamar ante el Tribunal Regional respectivo en el plazo de dos días hábiles contados desde la notificación de la aceptación o rechazo de la candidatura. En el caso de elecciones de los órganos de carácter central, el reclamo deberá deducirse ante el Tribunal Supremo.

Artículo 26°.- El reclamo deberá deducirse por escrito, y de manera fundada, ante el Secretario del respectivo Tribunal, indicándose expresamente la norma estatutaria o reglamentaria que se entiende vulnerada. El interesado deberá además indicar el medio por el cual se le notificará la resolución que recaiga sobre su reclamo. El Tribunal efectuará un examen de admisibilidad en el plazo de 24 horas desde que es recibido. El secretario del Tribunal podrá rechazar el reclamo si es que se deduce fuera de plazo, si es que no se efectúa por escrito, o si es que careciera manifiestamente de fundamentos. Se entenderá que concurre especialmente esta última circunstancia en el evento que el reclamo no indique la norma estatutaria o reglamentaria vulnerada. Ante esta decisión se podrá apelar ante el Tribunal Supremo, en su caso.



FEDERACIÓN
Regionalista Verde Social

No existiendo causal de inadmisibilidad, el secretario deberá citar a sesión del Tribunal al día siguiente en que se declare la admisibilidad del reclamo, debiendo resolverlo en la misma sesión. Sólo en casos calificados podrá citarse a un día distinto, el cual no podrá exceder de 3 días hábiles contados desde que se declaró admisible el reclamo. El Tribunal resolverá en conformidad a las leyes, el estatuto y el presente Reglamento, debiendo expresar las razones de hecho y de derecho en que apoya su decisión.

El fallo del Tribunal deberá ser notificado al medio que indicó el interesado, como también a la Secretaría General, quien deberá publicarla en la página web en el plazo máximo de 1 día hábil desde que sea informada de la decisión.

Ante el fallo del Tribunal Regional procederá recurso de apelación ante el Tribunal Supremo en el plazo de 2 días hábiles desde la notificación a la que alude el inciso anterior. El recurso deberá contener los mismos requisitos que el reclamo. El Tribunal Supremo procederá de la misma forma que el Tribunal Regional en primera instancia.

De la inscripción de candidaturas

Artículo 27°.- Inmediatamente después que se certificare que el registro de la candidatura se encuentra firme, la Secretaría General procederá a inscribirla en un libro especial que abrirá para este efecto, notificando al interesado, y publicándola en la página web del Partido. La inscripción contendrá los datos de la declaración, y la circunstancia de tener un Programa, lo cual será puesto a disposición de los afiliados en la página web. La Secretaría General será responsable de la custodia y fidelidad de las inscripciones que realice en este registro. Una vez que todas las candidaturas estén inscritas, la Secretaría General comunicará al Tribunal respectivo esta circunstancia.

De la propaganda y publicidad electoral



FEDERACIÓN
Regionalista Verde Social

Artículo 28°.- La propaganda y publicidad electoral podrá realizarse en el período que se establezca en la convocatoria, el cual no podrá ser inferior ni exceder al tiempo que medie entre la inscripción de todas las candidaturas y las 24 horas anteriores al día que se celebre la elección.

Artículo 29°.- La propaganda y publicidad electoral sólo podrá realizarse por medio de volantes escritos y por vía electrónica.

Artículo 30.- La propaganda electoral sólo podrá financiarse con recursos propios.

De las elecciones

Artículo 31.- El Presidente y Secretario General deberán convocar a elecciones del Partido sesenta días antes del término del mandato de los órganos regionales, debiendo declararse todas las candidaturas respectivas en el plazo de 15 días contados desde esta convocatoria. Además, en concordancia con lo acordado por la Convención Nacional, deberá fijar las fechas y plazos en que se efectuarán las elecciones de los órganos superiores del Partido, así como las fechas y plazos de las declaraciones de candidaturas. Las elecciones deberán celebrarse, a lo menos, un mes antes del término del mandato de cada órgano.

Artículo 32°.- Las elecciones se deberán convocar en fechas que permitan su realización en orden ascendente. De esta manera, se deberá convocar primero a una fecha para que los afiliados de las regiones elijan sus Consejeros Regionales, Directivas Regionales (provinciales y comunales, en su caso) y Convencionales Nacionales.

Una vez que todos los miembros del Consejo Regional sean proclamados, se deberá convocar a elecciones del respectivo Tribunal Regional.

Artículo 33.- Una vez proclamados los integrantes de la Convención Nacional, se convocará a elecciones de la Directiva Central y del Tribunal Supremo en un período que no exceda 30 días



contado desde su elección. Copia de esta citación se deberá remitir al Tribunal Supremo, quien estará citado de pleno derecho. La Convención Nacional deberá escoger primero a la Directiva Central y luego al Tribunal Supremo.

El secretario de dicho órgano deberá remitir, en un plazo de 3 días hábiles, al Tribunal Supremo la nómina de las personas que resulten electas para su proclamación en cada cargo. El Tribunal Supremo, con el mérito de dicha nómina calificará y proclamará a los miembros electos quienes asumirán inmediatamente sus funciones.

Organización de la elección

Artículo 34°.- Una vez que se encuentren inscritas las candidaturas respectivas, la Secretaria General deberá designar por cada región en que el partido se encuentre constituido, a 3 afiliados que no sean candidatos para que integren la respectiva Junta Electoral, organismo encargado de organizar el proceso de elección de autoridades del Partido en cada Región con apego estricto a las normas y procedimientos descritos en este reglamento y en los estatutos partidarios.

Artículo 35°.- Asimismo, la Secretaría General deberá designar 3 afiliados de tres regiones distintas, que no sean candidatos, que cumplan la función de Junta Electoral respecto de las elecciones de la Directiva Central y del Tribunal Supremo.

Artículo 36°.- Las Juntas Electorales tendrán la responsabilidad de que en los plazos señalados en el presente Reglamento, se lleven a efecto las elecciones en su respectivo nivel, con la colaboración de las instancias regionales, provinciales, comunales y de base.

Artículo 37°.- La Directiva Nacional determinará el o los lugares y el día y horario en que se verificarán las elecciones correspondientes a cada territorio, y el plazo en que deberán constituirse las mesas receptoras de sufragio, informando de ello a los organismos respectivos, a la Junta Electoral del Partido y al Tribunal Supremo. También deberá publicar la información en la página web oficial del partido.



FEDERACIÓN
Regionalista Verde Social

De las reglas aplicables a cada grupo de elecciones

Artículo 38°.- La Directiva Central, o la Convención Nacional en su caso, deberán convocar a los afiliados correspondientes a que emitan su sufragio en la oportunidad que indica este reglamento en el lugar que se disponga para cada caso. En esta convocatoria se deberá informar a las casillas de correo electrónico de los afiliados, con diez días de anticipación a la votación, el local en que le corresponde sufragar. Asimismo, la información de todos los locales de votación, y el lugar que le corresponde a cada elector, deberá ser publicada en la página web del Partido, a lo menos con diez días de anticipación a la votación.

Artículo 39°.- Cada vez que se convoque a los afiliados a emitir su sufragio en las elecciones que el presente reglamento establece, deberán seguirse las siguientes reglas:

a) Sobre la constitución de mesas receptoras de sufragio

Artículo 40°.- Una vez que sean designadas por la Secretaría General, las Juntas Electorales deberán coordinar en el lugar de votación designado por la Directiva Central la constitución de una mesa receptora de sufragios en cada región donde existan afiliados del partido. Éstas deberán constituirse en el día y hora que indique la Directiva Central. Sin perjuicio de ello, en la medida que las circunstancias lo permitan, la Junta Electoral podrá habilitar más de 1 mesa receptora de sufragio en otros lugares de la región, informando de ello a la Directiva Central.

En el caso de la elección de la Directiva Central y del Tribunal Supremo, la Junta Electoral correspondiente deberá constituir 1 mesa receptora de sufragios en cada región donde existan Convencionales Nacionales, en el lugar o lugares, y en el día y hora que indique la respectiva Convención

Por cada mesa receptora de sufragios que se requiera constituir por parte de las Juntas Electorales, éstas deberán elegir por sorteo 3 vocales titulares, los cuales serán electos del padrón de cada región, debiendo notificarles el hecho de la designación por la vía más expedita posible. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá designarse como vocales a quienes sean candidatos en la



elección de que se trate, a quienes sean integrantes de los órganos internos del Partido, ni a quienes sean apoderados de los candidatos.

Una vez que sean electos, y dentro del plazo de 3 días desde la designación, serán convocados por la respectiva Junta para que se reúnan por la forma que se estime más adecuada, y elijan entre sus miembros un Presidente, que será el encargado de la mesa, y un Secretario, quien certificará todas las actuaciones de la mesa en un libro de actas que llevará al efecto. El libro de actas deberá ser foliado por la respectiva Junta Electoral en la primera sesión, y ser firmado por todos los asistentes de la mesa respecto de cada una de las sesiones que celebre.

Los vocales deberán verificar la identidad y derecho de sufragio de los votantes, recibir los votos que emitan los electores, efectuar su escrutinio y cumplir las demás funciones que le encomiende la Junta Electoral correspondiente. Para votar, los electores deberán identificarse exclusivamente con su Cédula Nacional de Identidad.

En el evento que se trate de vocales de mesa que ejerzan por primera vez su encargo, la Junta Electoral deberá informarle, en la reunión a la que se alude anteriormente, sobre sus deberes y atribuciones, lo cual en todo caso deberá verificarse a lo menos un día antes de la elección.

La Junta Electoral Nacional y/o Regional podrán designar un delegado en cada región que tendrá derecho a firmar todas las actas y dejará constancia de las características de los actos electorales que observare.

b) De la instalación de las mesas receptoras de sufragios

Artículo 41°.- Corresponderá al Presidente de cada mesa receptora de sufragio proceder a su instalación en el lugar, día y hora fijado para la elección por parte de los organismos correspondientes. Para ello, en el día y hora fijados deberán concurrir al lugar establecido los 3 miembros designados de la mesa. De no existir tal cantidad de miembros, se completará con los afiliados que concurran a votar.



Las Juntas Electorales supervigilarán que se constituyan las mesas receptoras de sufragios y de su funcionamiento en los lugares definidos durante a lo menos 5 horas continuas para permitir el acceso de los militantes a emitir su voto.

El voto sólo será emitido por cada afiliado en un acto secreto y sin presión alguna. Para asegurar su independencia, los miembros de la mesa receptora, los apoderados y las Juntas Electorales cuidarán de que los afiliados lleguen a la mesa y sufraguen sin que nadie los acompañe. Con todo, las personas con alguna discapacidad que les impida o dificulte ejercer el derecho de sufragio, podrán ser acompañadas hasta la mesa por otra persona que sea mayor de edad, y estarán facultadas para optar por ser asistidas en el acto de votar. En caso que opten por ser asistidas, las personas con discapacidad comunicarán verbalmente, por lengua de señas o por escrito al presidente de la mesa, que una persona de su confianza, mayor de edad y sin distinción de sexo, le asistirá para emitir su sufragio, no pudiendo aquél ni ninguna otra persona obstaculizar o dificultar el ejercicio del derecho a ser asistido. El secretario de la mesa dejará constancia en acta del hecho del sufragio asistido y de la identidad del sufragante y su asistente. En ningún caso una misma persona podrá asistir a más de un elector en la misma mesa receptora de sufragios, salvo que se trate de ascendientes o descendientes.

c) De los apoderados

Artículo 42°.- Cada lista o candidato en su caso, podrá nombrar un apoderado el cual deberá ser un afiliado no inhabilitado para sufragar, y no podrá ser vocal de mesa, o autoridad del Partido. Para la designación, un representante de la lista o el candidato remitirá los datos de los apoderados a la Junta Electoral que corresponda hasta antes de la instalación de la mesa. La Junta Electoral publicará los antecedentes de los apoderados en la página web y dispondrá que sus nombres sean exhibidos en cada mesa receptora de sufragios. Los apoderados podrán asistir a todas las mesas receptoras de sufragios, al escrutinio practicado por las mesas y por el tribunal supremo, y podrán consignar cualquier observación en las actas de escrutinio correspondiente.

d) De las normas sobre independencia e inviolabilidad de juntas electorales, vocales de mesas, apoderados y cualquiera otra autoridad electoral



FEDERACIÓN
Regionalista Verde Social

Artículo 43°.- Los miembros de las juntas electorales y de las mesas receptoras (vocales de mesa) obrarán con entera independencia de cualquiera otra autoridad; sus miembros son inviolables y no obedecerán órdenes que les impidan ejercer sus funciones. Asimismo, gozarán de fuero sin que puedan ser sujetos a procesos sancionatorios internos

La misma independencia e inviolabilidad se aplicará a los apoderados que designe cada lista o candidato, y a toda otra autoridad electoral.

Las autoridades electorales gozarán de fuero, sin que puedan ser sujetos a procesos sancionatorios internos, mientras se mantengan en sus funciones.

Todos los afiliados y autoridades del Partido deben respetar las inviolabilidades e independencias que este artículo establece, cuyo incumplimiento se sancionará en conformidad a lo dispuesto en el artículo 53.

e) De los útiles electorales.

Artículo 44°.- Los útiles electorales comprenderán el padrón de cada mesa receptora de sufragios, con una nómina alfabética de electores habilitados para votar en ella, los datos para su identificación, el espacio necesario para estampar la firma o huella dactiloscópicas; las cédulas electorales para la emisión de los sufragios; formularios de actas de escrutinio por cada elección, las que deberán ser suscritas por los vocales de mesa y apoderados de cada candidatura o lista, y un formulario de minuta del resultado del escrutinio para cada elección.

La Junta Electoral que corresponda estará encargada de que cada mesa receptora de sufragio tenga todos los útiles electorales mencionados anteriormente. Para ello, deberá ponerlos a su disposición a lo menos un día antes de la fecha en que deba celebrarse la elección, de lo cual dejará constancia en el acta el secretario de la mesa.

f) De las cédulas electorales

Artículo 45°.- La Junta Electoral será responsable de confeccionar, para cada acto electoral que corresponda, la respectiva cédula electoral, la cual deberá asegurar que éstas sean impresas en



forma legible, con serie y numeración correlativas, y deberán constar en un talón desprendible de dicha cédula. La Junta Electoral deberá garantizar que las cédulas cumplan con estas características, debiendo entregarlas a cada mesa receptora de sufragio a lo menos un día antes de la elección.

g) De las normas sobre cierre de las mesas receptoras de sufragio

Artículo 46.- Cumplidas 5 horas desde que se instaló la mesa, el Presidente deberá proceder a su cierre, salvo que se encontraren afiliados esperando a votar, en cuyo caso, sólo podrá hacerlo cuando todos ellos hayan emitido su voto. El secretario de la Mesa deberá certificar este hecho en el acta.

h) De las normas sobre escrutinio de las mesas receptoras de sufragio

Artículo 47.- Una vez cerradas las mesas, el secretario certificará que coincide el número de folios con el de votos. Si no coincide, anotará este hecho en el acta respectiva, y sólo una vez practicado podrá procederse al escrutinio.

Artículo 48.- El escrutinio se realizará en el mismo lugar donde funciona la mesa, por el presidente. El secretario abrirá cada voto, y se los pasará al presidente quien emitirá a viva voz la preferencia. El secretario deberá anotar en un pizarrón público los resultados parciales que vaya recibiendo del presidente.

Artículo 49.- Una vez finalizado el escrutinio, el secretario certificará el resultado de la elección, poniendo las cédulas electorales y todos los útiles electorales que haya recibido la mesa, a disposición del Tribunal respectivo, quien certificará este hecho.

i) De las normas sobre escrutinio y calificación practicadas por los tribunales regionales y Tribunal Supremo



FEDERACIÓN
Regionalista Verde Social

Artículo 50.- Al día siguiente de la votación respectiva, deberá reunirse el Tribunal que corresponda, en la oficina regional del Partido, o en la oficina nacional si no la hubiere, para efectuar el escrutinio de votos.

El escrutinio estará a cargo del presidente del Tribunal, quien deberá realizarlo en la misma forma que se dispone para los presidentes de las mesas receptoras de sufragio.

Una vez practicado, el Tribunal calificará a quienes resulten electos en un acta especialmente dispuesta para este efecto, quien remitirá una copia a la Secretaría General, quien deberá ingresarla en la página web del Partido en el mismo día que se practique este escrutinio. En el caso de las elecciones nacionales, el escrutinio y calificación la practicará el Tribunal Supremo.

De los mecanismos de reclamación ante los tribunales internos

Artículo 51.- Toda reclamación, sea de nulidad, rectificación o con cualquier otra causa, del procedimiento de elecciones, con relación a su escrutinio o calificación, podrá ser efectuada por cualquier afiliado en el mismo momento en que se publique la respectiva acta de escrutinio o calificación por el órgano que corresponda.

En el caso de que se reclame del escrutinio o calificación de una mesa receptora de sufragio, se deberá interponer el reclamo por y para ante el tribunal regional. En caso que se reclame del escrutinio o calificación del tribunal regional, se deberá interponer el reclamo por y para ante el Tribunal Supremo.

El reclamo podrá interponerse de manera verbal, circunstancia que certificará el secretario respectivo, sin perjuicio de poder interponerse de manera escrita. El reclamo sólo podrá interponerse hasta antes que el respectivo organismo ante el cual se reclama deba conocer del escrutinio y/o calificación.



La interposición de la reclamación no suspenderá los procedimientos que se fijan en este reglamento.

El órgano reclamado conocerá y resolverá en el mismo momento en que deba conocer del escrutinio y/o calificación, en conciencia.

Artículo 52.- Serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de cinco días hábiles de notificadas, las resoluciones del tribunal supremo referidas a reclamaciones de nulidad o rectificación de escrutinios de las elecciones del órgano ejecutivo, del órgano intermedio colegiado, y del tribunal supremo y tribunales regionales. Siempre que tales resoluciones cuenten con un voto de minoría equivalente, al menos, al 25 por ciento de los miembros del tribunal supremo y que, de ser acogida dicha reclamación, hubiere dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de aquella que se ha constatado. La reclamación deberá individualizar la resolución que motiva la reclamación, indicar las peticiones concretas que formula y acompañar todos los antecedentes en que se funda. Si del cálculo del 25 por ciento señalado no diese un número entero, deberá aproximarse al entero inmediatamente superior.

De las sanciones frente a la inobservancia del reglamento de elecciones internas

Artículo 53.- El Tribunal Supremo, y los tribunales regionales, en los ámbitos de sus competencias, previa audiencia del afectado, podrán imponer las siguientes sanciones ante infracciones graves que se cometan contra las leyes, el estatuto, y este reglamento, en el procedimiento de elecciones:

- 1) Llamado al orden.
- 2) Multa a beneficio del Partido, la cual no podrá exceder de 2 UF.
- 3) Suspensión hasta por 3 meses de la afiliación.
- 4) Expulsión del Partido.



Las sanciones se aplicarán atendida la gravedad de la infracción y el perjuicio que haya causado en la elección. La expulsión sólo procederá en el caso que la infracción haya conllevado a la nulidad de la respectiva elección.

Artículo 54.- Los tribunales indicados anteriormente, podrán iniciar el procedimiento de oficio o a petición de parte. En este último caso, podrán denunciar todos los afiliados del Partido que consten en los registros respectivos. La denuncia deberá indicar claramente la norma legal, estatutaria o reglamentaria vulnerada, y los antecedentes de hecho por la cual se entendería configurada.

El Tribunal respectivo deberá citar al denunciado para que exponga lo que estime pertinente en el plazo de 3 días contado desde que se le notifique de la denuncia. Con el mérito de lo que exponga, o en su rebeldía, el Tribunal deberá fallar, conforme a derecho, la denuncia respectiva.

El Tribunal podrá dictar normas que faciliten la tramitación de estos asuntos.

Otras normas

Artículo 54°.- Corresponderá al Tribunal Supremo dictar las instrucciones generales o particulares que se requieran para el cumplimiento de este reglamento, como asimismo, interpretarlos en caso de que sea requerido.

Artículo 55°.- Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo no regulado por el presente reglamento, regirán supletoriamente las normas que prevé la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en tanto no sean incompatibles con los principios y normas de este reglamento.

Disposiciones transitorias



Artículo 1º.- Mientras no se constituyan los tribunales electorales regionales, las funciones que este reglamento les encomienda serán asumidas por el Tribunal Supremo.